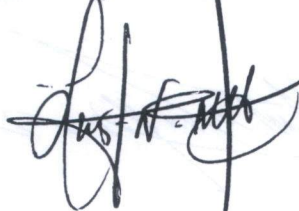
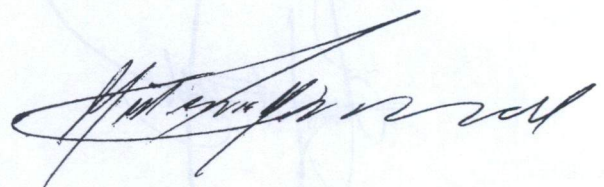


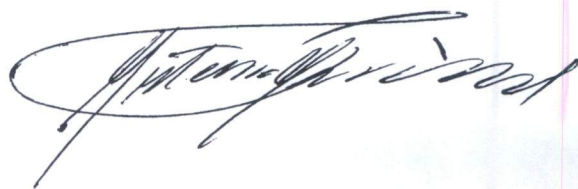
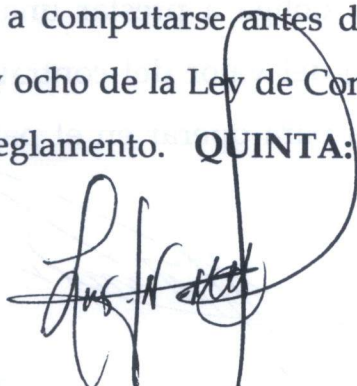
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. NÚMERO CIENTO CINCUENTA (150). Cuentadancia número C dos guión cuatro (C2-4). En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, **COMPARECEN:** Por una parte, el licenciado **LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) ochenta mil trescientos noventa y dos (80392) mil ochocientos cuatro (1804); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúa en calidad de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**, en lo que sigue "LA CONFEDERACIÓN", conforme lo establece el inciso a) del artículo noventa y seis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, calidad que acredita con: a) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la referida entidad número diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del referido cargo, número cero cero uno diagonal dos mil catorce de la Dirección de Gestión de Personal de la institución, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, por la otra parte, el doctor **GUSTAVO ADOLFO VILLAGRAN CIFUENTES**, de sesenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, médico y cirujano, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, quien se identifica con el documento personal de identificación (DPI) con código único de



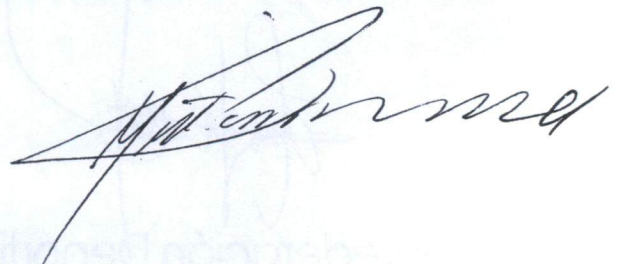
identificación número mil seiscientos cuarenta y tres (1643) treinta y ocho mil ochocientos dos (38802) cero novecientos uno (0901); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; con número de colegiado tres mil ochocientos sesenta y cuatro; y quien en lo que sigue del presente instrumento se llamará "EL PROFESIONAL". Se tiene a la vista los documentos con que se acredita la personería que se ejercita, la cual es suficiente de conformidad con la ley para la celebración del presente acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados, y manifiestan que convienen en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios objeto de este contrato son de carácter profesional y en consecuencia no crean ninguna relación laboral con "LA CONFEDERACIÓN", no teniendo "EL PROFESIONAL" la calidad de servidor público ni derecho a las prestaciones que la ley otorga a éstos, tales como indemnización, vacaciones, pago por tiempo extraordinario, permisos, licencias u otros. "EL PROFESIONAL" queda directamente responsable por las recomendaciones, dictámenes, opiniones, métodos y técnicas que emita o utilice en relación a este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **TERCERA: OBJETO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales como médico equipo multidisciplinario en la clínica del Complejo Deportivo de Quetzaltenango para la Dirección de Ciencias Aplicadas al Deporte de "LA



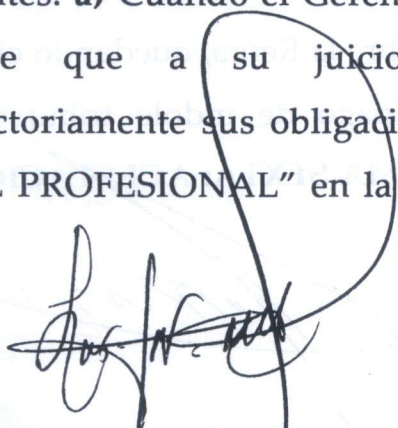
CONFEDERACIÓN”, consistente en lo siguiente: a) El médico será el responsable del grupo que se conforme; b) Tendrá responsabilidad de toda la atención preventiva – curativa de los atletas de los diferentes deportes con que cuenta su grupo; c) Hará el control médico de terreno que se oriente el Departamento de Medicina del Deporte de “LA CONFEDERACIÓN”; d) Tendrá responsabilidad de hacer el plan de trabajo semanal y mensual y aquellos otros que le sean solicitados, donde se informará el estado de los atletas en el orden físico, psicológico, funcional y traumatológico, así como cualquier otro elemento de importancia relacionado con el trabajo general; e) Participación en jornadas científicas, cursos, seminarios y conferencias así como los cursos de Educación continua dentro del país; f) Tendrá la obligación de asistir a los entrenamientos y/o competencias de los deportes asignados a su grupo, sean de carácter nacional o internacional o de cualquier otro deporte; g) Será el responsable del enlace entre los deportes de su grupo y el Departamento de Medicina del Deporte de “LA CONFEDERACIÓN”, en lo relativo a la solicitud de realización de pruebas médicas en el laboratorio de Fisiología; h) Evaluaciones pre-competencia, nacionales e internacionales; i) Extensión de Certificado Médico para la competencia; j) Cobertura a Eventos Deportivos competencias nacionales e internacionales dentro del país, durante los fines de semana y días festivos. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se computa del seis de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo veintiséis de su Reglamento. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** “LA



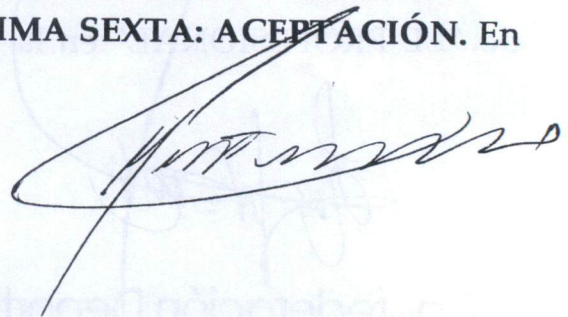
CONFEDERACIÓN" se obliga a pagar a "EL PROFESIONAL", en concepto de honorarios, la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q114,240.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, dicha cantidad se hará efectiva de la siguiente forma: a) Un primer pago de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA QUETZALES (Q28,560.00)**; b) Nueve pagos de **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE QUETZALES (Q9,520.00)** cada uno. "EL PROFESIONAL" no devengará honorarios por servicios prestados antes de la presentación de la Fianza de Cumplimiento y de la Aprobación del presente contrato. Los pagos se harán el último día hábil del mes o período contractual que correspondan, según el caso, contra entrega del respectivo informe de actividades, el que deberá llevar el visto bueno del Gerente de "LA CONFEDERACIÓN". Los citados pagos se harán con cargo a la partida número dos mil dieciséis guión mil ciento treinta guión cero cero sesenta y uno guión once guión cero cero guión cero cero cero guión cero doce (2016-1130-0061-11-00-000-012), renglón número ciento ochenta y dos (182) del presupuesto de "LA CONFEDERACIÓN". **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" manifiesta bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y de su pena, que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROFESIONAL" para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, se obliga a prestar una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país. La cual



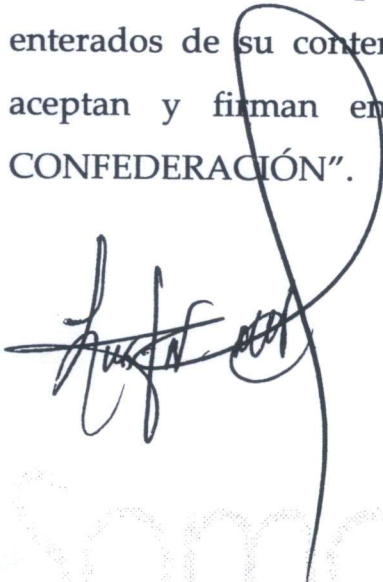
será requisito indispensable para la Aprobación del presente contrato. **OCTAVA: PROHIBICIÓN.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones adquiridos por el presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas. **NOVENA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" queda obligado a presentar los informes mensuales y el INFORME FINAL cuando termine el plazo, al Director Médico de la Dirección de Ciencias Aplicadas al Deporte de "LA CONFEDERACIÓN" para su aprobación. Para hacer efectivos los pagos relacionados en la cláusula quinta del presente contrato los informes deberán llevar el visto bueno de la Gerencia de "LA CONFEDERACIÓN". Los informes contendrán la información detallada de la actividad realizada durante la vigencia del presente instrumento. **DÉCIMA: COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" tendrá relación con el Director Médico de la Dirección de Ciencias Aplicadas al Deporte de "LA CONFEDERACIÓN", quienes se encargarán de solicitar los informes parciales, si los hubiere, los informes que originan los pagos respectivos y el informe final relacionado en la cláusula precedente. **UNDÉCIMA: RESCISIÓN.** Este contrato podrá rescindirse o darse por terminado por las siguientes causas: I) Por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes. II) Unilateralmente por "LA CONFEDERACIÓN" sin responsabilidad de su parte por las causas siguientes: a) Cuando el Gerente de "LA CONFEDERACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "EL PROFESIONAL" no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones; b) En caso de evidente negligencia de "EL PROFESIONAL" en la prestación de los servicios contratados o



su negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; y, c) Cuando convenga a los intereses de la institución. En estos casos bastará con la comunicación que por escrito haga "LA CONFEDERACIÓN" a "EL PROFESIONAL", quien cesará sus actividades y se procederá a la liquidación del contrato. III) "EL PROFESIONAL" podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a "LA CONFEDERACIÓN" con quince días de anticipación. **DUODÉCIMA: DIFERENCIAS.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo y de no ser posible, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y para el efecto "EL PROFESIONAL" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en cuarta calle número dieciséis guión treinta zona tres, municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROFESIONAL" acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA CONFEDERACIÓN", quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMA CUARTA: FINIQUITOS.** Al concluirse este contrato y de no existir alguna obligación pendiente de cumplir, "LA CONFEDERACIÓN" y "EL PROFESIONAL" se extenderán finiquitos recíprocos. **DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS.** De los honorarios pactados cuando aplique, se deducirá el Impuesto Sobre la Renta, quedando obligado "EL PROFESIONAL" a cualquier otro pago de índole tributaria que establezcan las leyes de la República. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.** En



los términos y condiciones estipuladas, "LA CONFEDERACIÓN" y "EL PROFESIONAL" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en cuatro hojas de papel membretado de "LA CONFEDERACIÓN".



#SomosGuatemala
un país ganador

LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 40/2016-CE-CDAG DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-----

**“ACUERDO NÚMERO 40/2016-CE-CDAG
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de la Institución ha informado del expediente de contratación Subgrupo 18 que ha finalizado su trámite y que de conformidad con la Ley requiere la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Acta Número veintiséis/dos mil dieciséis-CE-CDAG (26/2016-CE-CDAG) celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis se aprobó por parte del Comité Ejecutivo dicho contrato.

POR TANTO:

Con base a lo preceptuado en el artículo 95 literales b) y p) y 96 literal g) del Decreto Número 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y artículo 9 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el contrato administrativo faccionado por la Asesoría Jurídica de la Institución, incluido en el cuadro siguiente, por el monto, concepto, plazo y condiciones que en el cuerpo del mismo se detallan, contenidos en el cuadro que se indica a continuación:

Nº de Contrato	Contratista	Objeto
150	GUSTAVO ADOLFO VILLAGRÁN CIFUENTES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y la certificación del mismo debe remitirse a la Gerencia de la Institución para los efectos correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA”, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.”Firmas ilegibles.--



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



@cdag_gt



cdagtv

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS. _____


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala

 @cdag_gt

 cdagtv

COPIA

OFICIO NÚMERO 40-2016-AJ-CDAG

Guatemala, 7 de abril de 2016.

Licenciado:

**SAUL ERIBERTO URRUTIA BARRIENTOS.
JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS,
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.**

Presente:

Licenciado Urrutia:

Atentamente me dirijo a usted, para enviar copia del Contrato administrativo número 150 de fecha 28 de marzo de 2016, copia de la fianza de cumplimiento número 99-177-36670; así como copia del acuerdo número 40/2016-CE-CDAG

Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted, con toda consideración.


Licda. Celeste Aida Ayala Marroquín
Asesora Jurídica


Vo. Bo. Lic. Luis Néstor Madrid González
Gerente



UCA.jcc

7a. Avenida 22-77, Zona 1
Guatemala, Guatemala
Tels.: (502) 2223-0333 Ext. 4026, 4027 y 4033
"Institución Afianzadora creada y establecida en 1934
mediante Decreto Gubernativo Número 1585"

POR

***** Q. 11,424.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 99-177-36670

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA -CDAG-"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: GUSTAVO ADOLFO VILLAGRAN CIFUENTES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 150 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 28 de marzo del 2016, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES asciende a la suma de: CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 114,240.00), y de acuerdo a la cláusula: 7MA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 6 de abril del 2016

AL 31 de diciembre del 2016

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 29 días del mes de marzo del año 2016.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada
GERENTE DE FIANZAS
DEPARTAMENTO DE FIANZAS
GUATEMALA, G. A.

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Firma Autorizada
ASISTENTE
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
- DEPTO. FIANZAS -

F-102 No. 51868

Usuario: JAGARCIAO

Valor a pagar: Q 240.71

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quién en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO. LA AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCION.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.